

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3096.

Núm. 1049.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Castroverde y García, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 de Abril actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Nuevo Bilbao*, de mineral hierro, sita en el término de la Villa de Luque, y sitio de Peña Parda; lindante al N. Encinas de Peña Parda, al S. río llamado el Salado de Priego y cueva de la huerta que hay en el soto del cortijo de Peña Parda, al E. Peñón de Peña Rubio, y al O. Barranco del cortijo de Caldero, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un majano de piedras situado en el pie de la ladera, determinado por dos visuales, una en dirección á la casa cortijo de Peña Parda con 290°, y la otra al risco más alto del peñón de Peña Parda con 131°. Desde este punto de partida con dirección N. O. 45° se medirán 350 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 315° se medirán 400 metros, colocando la segunda; desde esta en di-

rección S. E. 225°, se medirán 400 metros colocando la tercera; desde esta en dirección S. O. 135°, se medirán 400 metros y se colocará la cuarta; desde esta en dirección N. O. 45°, se medirán 50 metros, encontrando el punto de partida, y quedándose cerrado el cuadro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1083.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de D. Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 de los actuales, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Margarita tercera*, de mineral plomo y otro, sita en el término de Fuente Obejuna, y paraje llano de la Loma, propiedad de los herederos de D. Francisco Henestrosa, lindante al E. con las concesiones Margarita y Margarita segunda, y por los demás vientos con terrenos de la propiedad de dichos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. que es la estaca cuarta de la mina *Margarita*; desde él se medirán al N. 18°, O. 200 metros, colocando la primera estaca; de esta al O. 18°, S. 200 metros y la segunda; de esta al S. 18°, E. 300 metros, y la tercera; de esta al E. 18°, N. 200 metros, y la cuarta; y de esta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1086.

Repartimiento de defensa contra la filoxera en 1891 á 92, artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885, al respecto de una peseta por hectárea de viña.

IMPUESTO

Pesetas

PUEBLOS

Adamuz	56 92
Aguilar	986 72
Alcaracejos	
Almedinilla	20 23
Almodovar	
Añora	11 75
Baena	734 54
Belalcázar	92
Belmés	104 96
Benamejí	113 23
Blázquez	
Bujalance	
Cabra	1580 25
Cañete de las Torres	
Carcabuey	593
Carlota	
Carpio	
Castro del Río	120 20
Conquista	
Córdoba	108 65
Doña Mencía	303 60
Dos Torres	46 36
Encinas Reales	40 64
Espejo	
Espiel	634 78
Fernán Núñez	
Fuente la Lancha	53 44
Fuente Obejuna	131 87
Fuente Palmera	
Fuente Tojar	
Granjuela	15 30
Guadalcazar	

Guijo	16
Hinojosa del Duque	544 82
Hornachuelos	21 42
Iznajar	84 51
Lucena	1185 63
Luque	14 07
Montalbán	11 62
Montemayor	46 97
Montilla	1224 24
Montoro	61 21
Monturque	78 56
Nueva Carteya	76 90
Obejo	27 69
Palenciana	15 30
Palma del Río	
Pedro Abad	
Pedroche	86
Posadas	169
Pozoblanco	
Priego	548
Puente Genil	50 80
Rambla	110 17
Rute	887
San Sebastián de los Ballesteros	
Santaella	7 34
Santa Eufemia	193 23
Torrecaño	217 67
Valenzuela	
Valsequillo	25 09
Victoria	
Villa del Río	
Villafranca	3
Villaharta	18 67
Villanueva del Rey	
Villaralto	
Villaviciosa	987 94
Viso	27 04
Zuheros	120 42

Total 13674 78

Lo que por acuerdo de la Excm. Diputación, fecha 3 del actual, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios comprendidos, á fin de constituir el fondo nacional de defensa, que determina la expresada Ley de 18 Junio de 1885.

Córdoba 28 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Núm. 1074

Repartimiento provincial aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 3 de Abril de 1891, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia en el año económico de 1891 á 92, con arreglo al art. 117 de la ley orgánica Provincial y 158 de la Municipal, y suma que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS DEL TESORO EN 1890 Á 1891.			TOTAL. Pesetas.	Baja quinta parte de hacendados forasteros. Pesetas.	Líquido base del reparto. Pesetas.	Cuota anual que corres- ponde á cada pueblo al respecto de 1270 Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Consumos. Pesetas.				
Adamuz.	85159 88	3418 55	25242	113820 43	11021 51	102798 92	13055 40
Aguilar.	303044 79	23349 70	94335 25	420729 74	23206 97	397522 77	50485 39
Alcaracejos.	6866 34	579 70	5383	12829 04	132 72	12696 32	1612 43
Almedinilla.	20241 07	605	13833 50	34729 57	767 87	33961 70	4313 14
Almodóvar.	48623 42	1663 20	12777	63063 62	5487 38	57576 24	7312 18
Añora.	7310 44	540 10	6751	14601 54	180 42	14421 12	1831 48
Baena.	181303 02	14595 90	99288 25	295187 17	11861 67	283325 50	35982 34
Belalcázar.	44344 47	4008 38	35602 50	84005 35	4242 39	79762 96	10129 90
Belmez.	33687 91	19104 64	54193 25	10698 80	1219 19	105766 61	13432 36
Benamejil.	59851 87	3584 90	18672	82108 77	4192 43	77916 34	9895 38
Blázquez.	8999 83	510 40	2770	12280 23	1049 71	11230 52	1426 28
Bujalance.	142081 19	12887 26	81475 25	236443 70	4547 27	231896 43	29450 85
Cabra.	256574 32	17566 73	110467 59	384308 55	10398 67	374209 88	47524 65
Cañete de las Torres.	62926 40	2541	10321 50	75788 90	6232 43	69556 47	8833 67
Carcabuey.	54074 22	2110 90	18342 50	74527 62	1192 89	73334 73	9313 50
Carlota.	41133 50	3294 50	20729	65157	26 33	65130 67	8271 60
Carpio.	39428 33	273 15	11489	52990 48	944 18	52046 30	6609 88
Castro del Río.	134413 92	12638 71	83464 50	230537 13	4565 71	225971 42	28668 37
Conquista.	3673 95	174 13	1750 50	5598 58	93 31	5505 27	699 17
Córdoba.	795851 97	218190 82	572192	1586234 79	48074 77	1538160 02	195346 32
Doña Mencía.	30720 54	2615 80	18302 50	51638 84	860 79	60788 05	6450 08
Dos Torres.	49014 44	2455	16029	67498 44	7771 91	59726 53	7575 27
Encinas Reales.	25910 37	591 38	9220 50	35722 25	2885 95	32836 30	4170 20
Espejo.	59362 07	3193 30	28283 50	90843 87	631 88	90211 99	11456 92
Espiel.	34523 75	1586 20	12851 50	48961 45	375 30	48586 15	6170 44
Fernán Núñez.	65821 11	2688 40	27712 25	96221 76	41 71	96380 05	12214 87
Fuente la Lancha.	2317 63	59 40	835	3212 03	75 79	3136 24	398 30
Fuente Obejuna.	74611 72	6175 40	33372 50	114159 62	2185 27	111974 35	14220 74
Fuente Palmera.	18365 33	996 10	8751 50	28112 93	1480 29	26632 64	3382 35
Fuente Tójar.	11885 70	119 91	5742	17747 61	1503 15	16244 46	2063 05
Granjuela.	7355 33	121 40	2136	10012 73	193 60	9819 13	1247 03
Guadalcazar.	25795 81	291 50	2338 50	28425 81	383 46	28042 35	3561 33
Guijo.	3385 18	122 05	1615 50	5152 72	138 12	5014 61	636 86
Hinojosa del Duque.	68291 87	10037 40	72103 25	150434 52	3412 84	147021 68	18671 75
Hornachuelos.	74757 99	1718 20	13956 50	90432 69	1795 41	88637 28	11256 93
Iznájar.	40324 26	2191 20	25780	68295 46	3828 86	64466 60	8187 26
Lucena.	392186 86	45827 47	196267	634251 33	4504 17	629747 16	79977 89
Luque.	58996 25	2942 53	17343 50	79282 28	5287 23	73995 05	9397 37
Montalbán.	38932 98	1502 60	11116 50	51552 08	2718 79	48833 29	6201 83
Montemayor.	53854 90	1882 40	11549	66487 30	54 88	66431 42	8436 79
Montilla.	264421 34	23782 24	129791	417994 58	4986 65	413007 93	52452 01
Montoro.	373178 78	18647 10	65965 75	457791 63	1638 26	456153 37	57931 48
Monturque.	31606 77	534 60	4597 50	36733 87	1533 52	35205 35	4471 08
Nueva Carteya.	9265 37	1533 40	9219 50	20018 27	"	20018 27	2542 32
Obejo.	10377 40	291 50	3015	13683 90	850 31	12833 59	1629 87
Palenciana.	17580 13	657 80	8347 50	26585 43	469 26	26116 17	3316 75
Palma del Río.	129322 27	9042 71	38773 50	177138 48	1379 83	175758 65	22321 35
Pedro Abad.	24069 53	1896 40	8013	33978 93	463 19	33515 74	4256 50
Pedroche.	18696 28	1231 45	10152 50	30080 23	717 69	29362 54	3729 04
Posadas.	49224 49	6131 40	18663	74018 89	1724 83	72294 06	9181 35
Pozoblanco.	67570 02	15968 80	84664	168202 82	1409 67	166793 15	21182 73
Priego.	117099 32	16598 66	76823 75	210521 73	1434 50	209087 23	26554 08
Puente Genil.	113404 88	11304 58	88554 50	213263 96	689 23	212574 73	26996 99
Rambla.	123139 01	6484 50	32533 75	162157 26	5282 95	156784 31	19923 04
Rúte.	94658 27	10872 40	52914 75	158445 42	5612 47	152832 95	19409 75
San Sebastián de los Ballesteros.	10113 07	261 80	2134 50	12509 37	574 71	11934 66	1515 70
Santaella.	135252 69	1611 83	12620 50	150485 02	8580 88	141904 14	18021 83
Santa Eufemia.	9520 94	1374 50	6450	17645 44	238 30	17407 14	2210 71
Torrecampo.	19009 82	1241 14	9337 50	29588 46	404 22	29184 24	3706 40
Valenzuela.	28716 76	1247 92	8081	38045 68	1634 55	36410 83	4624 18
Valsequillo.	7754 34	847	4796 50	13397 84	991 39	12406 45	1575 62
Victoria.	15104 22	332 20	3230	18666 42	631 77	18034 65	2290 40
Villa del Río.	34550 85	5195 30	16374	56120 15	1866 13	54254 32	6890 26
Villafraña.	44158 97	2623 23	11581	58363 20	2255 79	56107 41	7125 64
Villaharta.	2524 44	248	1508	4280 44	39 49	4240 95	538 61
Villanueva de Córdoba.	63007 04	4114 11	32029	100150 15	366 41	99783 74	12672 53
Villanueva del Duque.	12263 43	1177	7379	20819 43	63 57	20755 86	2635 99
Villanueva del Rey.	20791 02	1591 70	10306 50	33689 22	227 85	32461 37	4122 59
Villarralto.	6025 46	387 20	5265	11677 66	32 63	11645 03	1478 92
Villaviciosa.	32337 14	2717	14002 50	49056 64	166 56	48890 08	6209 04
Viso.	19802 15	1277 10	14929	36008 25	203 47	35804 78	4547 21
Zuheros.	24254 18	503 80	8974	34731 98	823 02	32908 96	4179 44
TOTALES.	5394828 31	583902 68	2595797 50	8574528 49	226850 62	8347677 87	1060155 09

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los municipios de esta provincia, previniéndoles que el importe de sus respectivas cuotas debe ingresar en la Caja de la Excm. Diputación en las épocas de recaudación ordinaria, con arreglo al art. 118 de la Ley provincial vigente.—Córdoba 27 de Abril de 1891.—El Gobernador, Antonio Castañón y Paez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RECAUDACION

Núm. 10.24.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para recaudación de Contribuciones, se hace saber á los contribuyentes que la cobranza correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, cuyo periodo voluntario termina en 10 de Junio próximo venidero, tendrá lugar en los días y zonas que á continuación se expresan:

ZONAS	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA EN CADA PUEBLO	
		Del 4 al	24 Mayo
Córdoba.....	Córdoba	1	2 id.
	Obejo	4	6 id.
	Villaviciosa	10	14 id.
Aguilar.....	Aguilar	4	8 id.
	Puente Genil	11	13 id.
	Monturque	8	12 id.
Cabra.....	Cabra	3	5 id.
	Nueva Carteya	7	9 id.
	Zuheros	10	12 id.
Castro del Río....	Doña Mencía	1	5 id.
	Castro del Río	21	26 id.
	Lucena	22	24 id.
Lucena.....	Encinas Reales	12	16 id.
	Bujalance	8	10 id.
	Cañete	1	3 id.
Bujalance.....	Carpio	4	5 id.
	Pedro Abad	13	17 id.
	Fuente Obejuna	5	8 id.
Fuente Obejuna..	Belmez	11	14 id.
	Espiel	19	22 id.
	Villanueva del Rey	20	21 id.
Montilla.....	Villaharta	23	24 id.
	Valsequillo	25	26 id.
	Granjuela	23	24 id.
Montoro.....	Blazquez	3	8 id.
	Montilla	11	15 id.
	Montero	3	6 id.
Posadas.....	Adamuz	18	20 id.
	Villafranca	8	10 id.
	Villa del Río	1	3 id.
Pozoblanco.....	Posadas	1	2 id.
	Hornachuelos	4	5 id.
	Fuente Palmera	5	6 id.
Priego.....	Almodóvar	10	11 id.
	Guadalcázar	13	15 id.
	Carlota	10	12 id.
Rambla.....	Palma del Río	24	24 id.
	Pozoblanco	14	15 id.
	Alcaracejos	11	12 id.
Rute.....	Añora	11	12 id.
	Conquista	13	16 id.
	Dos Torres	8	9 id.
Rute.....	Guijo	19	21 id.
	Pedroche	22	24 id.
	Torrecampo	25	28 id.
Rute.....	Villanueva Córdoba	11	13 id.
	Villanueva Duque	10	15 id.
	Priego	10	14 id.
Rute.....	Carcabuey	10	13 id.
	Almedinilla	10	13 id.
	Fuente Tójar	1	5 id.
Rute.....	Rambla	11	14 id.
	Fernán Núñez	13	15 id.
	Montalbán	1	5 id.
Rute.....	Montemayor	3	4 id.
	San Sebastián	7	10 id.
	Santaella	1	2 id.
Rute.....	Victoria	10	14 id.
	Rute		

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo observar que los días señalados son inclusive.
Córdoba 27 de Abril de 1891.

El Administrador de Contribuciones,
Federico R. Santamaría.

RUTE

Núm. 1041.

Don Bernabé Pérez Jiménez, primer Teniente de Alcalde de esta villa, y encargado accidentalmente de la Alcaldía, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que dicha Ilustre Corporación, asociada de un número igual de contribuyentes, según previene la ley é instrucción del impuesto, de

consumos vigente, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el encabezamiento de este pueblo con la Hacienda, ya reunidos en un postor ó separadas en varios, con el fin de cubrir dicho encabezamiento y sus recargos en el año económico de 1891 á 92 y para ello se anuncia al público la correspondiente subasta, que tendrá lugar su primer remate al otro día de pasados los diez de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo terminantemente dispuesto en el art. 49 de dicha instrucción, y bajo los tipos siguientes:

RAMOS	Tesoro		Recargo municipal		3 por 100 de cobranza y conducción sobre el Tesoro		Total	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carne de hebra.....	3703	94	3703	94	111	12	7519	
Idem de cerdo.....	2509	72	2509	72	75	29	5094	73
Aceite de todas clases.....	5573	76	5573	76	167	21	11314	73
Vinagre cerveza y cidra.....	77	16	77	16	2	31	156	63
Pescado.....	360	07	360	07	10	80	730	94
Jabón.....	1440	28	1440	28	43	21	2923	77
Carbón.....	1028	75	1028	75	30	86	2088	36
Vinos.....	19288	38	19288	38	578	65	39155	41
Total del primer grupo.....	33982	06	33982	06	1019	45	68983	57
Trigo y sus harinas.....	4815	19	4815	19	144	46	9774	84
Centeno cebada etc.....	1465	97	1465	97	43	98	2975	92
Arroz garbanzos etc.....	691	23	691	23	20	74	1403	20
Demás granos y legumbres.....	462	94	462	94	13	89	939	77
Total del segundo grupo.....	7435	33	7435	33	223	07	15093	73
Importa el primer grupo en Tesoro y municipales							67964	12
Id. el segundo id. en id. id.							14870	66
Total de ambos grupos							82834	78
Importa lo que se reparte á este pueblo por consumos y cereales segun el cupo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Agosto de 1890, por Tesoro y municipales.					90000			
Diferencia que debe repartirse entre los dos grupos.					7165	22		
Importa para el primero.					1791	30	53'74	3636'34
Importa la sal sin recargos que debe agregarse al primer grupo.							2638	25
Idem el total de lo anteriormente apuntado para dicho grupo.							68983	57
Total general para la subasta del primer grupo.							75258	16
Importa el segundo grupo con los recargos fijados.							15093	73
Idem lo que se agrega por la diferencia del cupo con el tanto por ciento de cobranza y conducción.							3636	34
Total.							18730	07
Por el aguardiente, alcoholes y licores.	1882	61	1882	61	56	48	3821	70
Recargo sobre id. segun la nueva instrucción sin perjuicio del recurso que hay hecho en reclamación de baja.	4820	50	4820	50	144	61	9785	61
Total	6703	11	6703	11	201	09	13607	31
Segun el cupo comunicado en el BOLETIN del viernes 8 de Agosto de 1890, corresponde á esta villa por tal concepto.	5276	50	5276	50	158	29	10711	29
Resulta pues que debe hacerse la subasta ó exigirse del gremio por la última cantidad pedida como ya se ha dicho por la superioridad y que asciende á las figuradas.							10711	29
RESUMEN								
Importa el primer grupo					75258	16		
Idem el segundo					18730	07		
Idem el tercero					10711	29		
Total general					104699	59		

En este remate se observará lo prevenido en el capítulo 7.º del reglamento de 21 de Junio último, y se celebrará dicho acto en estas Casas Capitulares, bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia de los Concejales designados al objeto, dando principio á las diez de la mañana del día que corresponda, según la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, terminándose á las doce y haciéndose las subastas por pujas á la llana, encontrándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría municipal, consistiendo la fianza en metálico, valores del Estado ó fincas aceptadas por el Ayuntamiento, sin que el valor estimable exceda de la cuarta parte del precio en que el arriendo se adjudique, y que la garantía necesaria para hacer postura del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, podrá constituirse en la depositaria municipal ó en el acto de la postura.

Rute 19 de Abril de 1891.—Bernabé Pérez.—Andrés Salvador Cruz.

FUENTE TÓJAR

Número 1040.

EDICTO

Don Antonio Mata Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, y en conjunto, y tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de la tarifa vigente, durante los tres años económicos de 1891 á 1894; cuyo remate primero, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cuatro de Mayo entrante, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 11.267 pesetas 66 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		Total de cada ramo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	1000	05	30		1000	05	2030	10
Líquidos.....	1716	75	51	50	1716	75	3485	
Granos y sus harinas.....	1770	25	53	10	1770	25	3593	60
Pescados.....	65	15	1	96	65	15	132	26
Jabón duro y blando.....	261	20	7	84	261	20	530	24
Carbón vegetal.....	186	80	5	59	186	80	378	79
Aguardientes, alcohol y licores.....	365	25	10	96	365	25	741	46
Sal común.....	365	25	10	96	"	"	376	21
Totales.....	5730	50	171	91	5365	25	11267	66

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, debe prestar fianza consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos, admitiéndose dicha fianza en fincas por las dos terceras partes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que quede fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deban interesarse en la subasta.

Fuente Tójar á 21 de Abril de 1891.—Antonio Mata.

Pedroche

Número 1027.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de los industriales de este término municipal para el inmediato año económico de 1891-92, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones de que se crean asistidos.

Pedroche 22 de Abril de 1891.—Mariano Tirado.—Manuel Rojas, Secretario.

Belalcázar

Número 1037.

D. Matías Alonso Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional refundido en el ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal y para que los vecinos y domiciliados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matías Alonso.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Puente Genil

Número 1008.

D. Marcos Bajo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional y refundido que ha de regir en el año de 1890 á 91, queda expuesto al público, por término de quince días, en cumplimiento al art. 146 de la ley municipal.

Puente Genil á 22 de de Abril de 1891.—Marcos Bajo Martínez.

Número 1036.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que pueda ser examinado y hacerse las observaciones oportunas.

Puente Genil á 24 de Abril de 1891.—Marcos Bajo Martínez.

Granjuela

Número 1020.

D. Antonio Pío Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 12 del actual, acordó confirmar lo dispuesto en la sesión del 22 de Febrero último, por lo cual quedó definitivamente fijado el número de Concejales que corresponde á esta villa, y designado por sorteo los que deben seguir y cesar en el próximo bienio. Y en virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos y modificaciones de los artículos de la ley municipal, acordó designar en este término municipal dos distritos electorales con los nombres de Casas del Ayuntamiento el primero, y Escuela de niños el segundo, constando de los siguientes electores:

Primer distrito, sección única

Lo constituyen las calles Llana, Nueva, Paralela, Triana, San Roque, Contienda, Unión y Pinedos, con ciento seis electores.

Segundo distrito

Se compone de las calles Real, Plaza, Isabel segunda, Sevilla, Córdoba, Plata, Iglesia, Morcón y Calvario, con ciento seis electores.

Y por último acordó proceder al sorteo de los actuales Concejales con los respectivos distritos, dando el resultado siguiente:

Concejales del primer distrito

D. Antonio Pío Molina Haba, elección de 1887, D. Agustín Molina García de 1889, D. Manuel Fernández Castañeira de 1889 y nuevo Concejal de los que se elijan para completar su número.

Concejales del segundo distrito

D. Víctor Cárdenas Herrador, electo en 1887, D. Félix Molina Agredano de 1889, D. José González Peñaalta de 1889 y D. Antonio Aranda Fuentes de 1889, que le tocó por suerte ser reemplazado en las próximas elecciones.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos de la ley orgánica.

Granjuela 20 de Abril de 1891.—Antonio Pío Molina.—De su orden, El Secretario, Francisco Barroso.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Rute

Número 1034.

D. Manuel de Rojas y Baltanás, Agentes ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que por esta Agencia se instruyen expedientes ejecutivos en tercer grado de apremio, contra los individuos que se expresarán, por el débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo se les vende en pública subasta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.° D. Andrés Aguilera y

Aguilar, una casa calle Luce-
na núm. 32 en pesetas 6002.° D. Francisco Molero
Muñoz, otra id. calle San Ra-
fael núm. 13 en pesetas 3753.° D. Miguel Perito Vi-
llalba, otra id. calle id. núme-
ro 3 en pesetas 6004.° D. Antonio Ramírez
Perito, otra id. calle Carrera
núm. 78 en pesetas 7505.° D. Cristóbal Royón
Labrador, otra id. calle Lu-
cena núm. 15 en pesetas 7506.° D. Francisco Ruiz Ló-
pez, otra id. calle Eras núme-
ro 18 en pesetas 6007.° D. Francisco Roperó
Toledano, otra id. calle Hor-
no núm. 68 en pesetas 7508.° D. Francisco Ramírez
Vallicillo, media id. calle Na-
vas núm. 10 en pesetas 3759.° D. Juan Ramírez Ga-
lindo, una id. calle Gracia nú-
mero 30 en pesetas 60010. D. Manuel Raya Me-
dina, otra id. calle Lucena
núm. 22 en pesetas 60011. D. Luisa Sánchez Ar-
jona, media id. calle Navas
núm. 5 en pesetas 37512. D. María Antonia Sán-
chez Galindo, una id. calle
Carrera núm. 42 en pesetas 60013. D. María Carmen Sán-
chez Galindo, otra id. calle
San Rafael núm. 10 en pese-
tas 60014. D. Francisco Velasco
Arjona, otra id. calle Lucena
núm. 67 en pesetas 60015. José Perito Pedrosa,
otra id. calle id. núm. 48 en
pesetas 937 5016. Juan Piedra Aguilar,
otra id. calle Iglesia núm. 23
en pesetas 67517. D. Carmen Osuna
Castillo, otra id. calle Carre-
ra núm. 136 en pesetas 60018. D. Isabel Ramírez
Galindo, otra id. calle García
núm. 87 en pesetas 75019. D. Juan Sánchez Gra-
nados, otra id. calle Féria nú-
mero 38 en pesetas 240020. D. José Torres Pe-
drosa, otra id. calle Antequera
núm. 14 en pesetas 937 5021. D. Cristóbal Villalba
Gómez, otra id. calle Carrera
núm. 86 en pesetas 600

Cuya subasta tendrá lugar el día siete del próximo mes de Mayo de doce á una de su tarde en esta Agencia, sita calle Iglesia 8 2.°, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas; debiendo advertir que la falta ó defecciones de los títulos se suplirá por los medios establecidos en la Instrucción vigente.

Benamejí á 20 de Abril de 1891.—
El Agente, Manuel Rojas.